



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	Nº 314
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00497 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 049
Solicitantes	LEIDY KATERINE CANO TORRES Y CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO.
Tema:	DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO, MUTUO ACUERDO
Subtema:	El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

Por conducto de mandatario judicial, el señor CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO y la señora LEIDY KATERINE CANO TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.128.405.951 y 1.017.195.739, respectivamente, pretenden obtener el divorcio de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 4to del art. 386 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

I. ANTECEDENTES

Señalan en síntesis los hechos de la demanda que el señor CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO y la señora LEIDY KATERINE CANO TORRES, contrajeron matrimonio católico el 14 de agosto de 2016, en la Parroquia María Madre de la Eucaristía con número L001F049N094, registrado en la Notaria sexta del Circulo de Medellín con indicativo serial N° 06846651, actualmente la sociedad conyugal nacida entre los cónyuges en virtud al matrimonio se encuentra disuelta y liquidada por medio de escritura pública 02737 llevada a cabo el 05 de octubre 2019 otorgada en la notaría 21 del círculo de Medellín y dentro del matrimonio se procreó un hijo Alejandro Becerra Cano, (Menor de edad).

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se reconozca el consentimiento por ellos expresado, se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que les une, aprobación al acuerdo de alimentos al cual llegaron los cónyuges con relación a su hijo Alejandro Becerra Cano, conforme se encuentra en el acta de conciliación con radicado 2-27241-21, se apruebe el convenio al que llegaron respecto de sus obligaciones entre sí, ordenar la inscripción de la decisión que se profiera y los cuales se compendian por el Despacho, así:

FRENTE A LOS SOLICITANTES:

"Por medio de escritura pública 02737 que se llevó a cabo en la notaría 21 del círculo de Medellín el 05 de octubre de 2019 se consolidó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre nosotros conformada.

1. Obligación alimentaria: no se señalará cuota alimentaria entre

nosotros, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para procurar su propia subsistencia.

2. La residencia será por separado, pudiéndose escoger a nuestra voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro. Tal y como viene siendo hace ya más de tres años.

Se deja establecido además que cualquier cambio de residencia de alguno de los cónyuges, le será comunicado de inmediato al otro cónyuge para asegurar la protección del hijo menor de edad en común”.

FRENTE AL HIJO – ALEJANDRO BECERRA CANO:

“PRIMERO. CUOTA ALIMENTARIA: CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará por concepto de cuota alimentaria la suma de cuatrocientos catorce mil quinientos (414.500) pesos mensuales en favor del niño ALEJANDRO BECERRA CANO de 4 años de edad.

CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO entregará a la madre LEIDY KATERINE CANO TORRES la cuota alimentaria cada mes, los días 15 de cada mes comenzando el 15 de octubre del 2021.

Esta cuota deberá consignarse por parte de CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO a la cuenta bancaria ahorros Bancolombia 432-02344-705 cuyo titular es el menor ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD o bastará con un recibo que lo sustente. Cuando el menor tenga una cuenta bancaria el dinero será consignado en ésta y serán ambos padres quiénes controlen la misma.

La cuota alimentaria aumentará anualmente de manera proporcional al incremento del SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL establecido por el gobierno nacional a partir del 1 de enero del 2022 y así sucesivamente.

SALUD: EL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD se encuentra afiliado a la EPS SURA como beneficiario de la madre.

LOS GASTOS MÉDICOS: medicamentos, copagos, urgencias, tratamientos médicos u odontológicos y vacunas no incluidos en el POS serán cubiertos por ambos progenitores en partes iguales, es decir, cada uno asumirá el 50% de la factura de pago cancelada y/o la fórmula médica del médico tratante.

EDUCACIÓN: los padres se comprometen a aportar cada uno la mitad de los gastos escolares que se generen de manera anual como útiles, transporte, matrícula o uniformes EN FAVOR DEL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD, es decir, cada uno asumirá el 50% de estos gastos.

Los padres concertan dónde van a matricular a su hijo en los procesos educativos.

SUBSIDIO EDUCATIVO: CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará la totalidad del subsidio de la caja de compensación a la cuenta bancaria DEL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD, y será usado para fines educativos únicamente. Este será adicional a la cuota de alimentos, podrán los padres asignar un fondo para ello el cuál será controlado por ambos, lo anterior en caso de ser beneficiarios a futuro.

REGALO DE NAVIDAD: se comprometen los padres a aportar la mitad del regalo navideño el 24 de diciembre de cada año.

VESTUARIO: el señor CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará en favor de su hijo ALEJANDRO BECERRA CANO de 4 años de edad tres (3) mudas de ropa completas en el año que contengan calzado, pantalón, camiseta e interiores estas entregas se harán así:

- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 30 de junio.
- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 24 de diciembre.
- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 01 de diciembre.

La muda de ropa podrá ser comprada por el padre y éste aportar la factura para que sea firmada por la madre, o el padre podrá aportar el valor de la muda de ropa a la madre independiente de la cuota alimentaria y ésta comprará la ropa, pero la factura de ésta deberá ser firmada por el padre. Este valor aumentará anualmente en el porcentaje que aumentó el salario mínimo a partir del 1 de enero del 2022 y así sucesivamente de conformidad a lo establecido por el gobierno nacional. La entrega del vestuario empezará a regir a partir del mes de diciembre del presente año. En las fechas previstas.

SEGUNDO. VISITAS: acuerdan los padres que CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO podrá compartir con su hijo un fin de semana cada 15 días de viernes a domingo o festivo si lo prosigue, desde el viernes a las 6:00 < hasta el domingo o festivo hasta las 5:00 PM. CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO avisará a la madre mínimo un día antes previo a la visita del niño. La madre impulsará las visitas del menor con el padre.

FECHAS ESPECIALES: en los cumpleaños de cada padre el niño podrá compartirlo como corresponde, es decir, el cumpleaños de la madre lo pasará con la madre, y en el cumpleaños del padre el niño lo compartirá con el padre.

Fechas especiales de este año del mes de diciembre las partes acuerdan que el padre podrá compartir con su hijo el día 24 (navidad) desde las 10 a.m. hasta las 7 p.m. y posteriormente lo pasará con la madre, el día 31 (año nuevo) el padre compartirá con su hijo desde las 10 a.m. hasta las 7 p.m. del día siguiente, para los años siguientes se rotarán las fechas o como los padres lo dispongan.

El cumpleaños del menor será celebrado por ambos padres.

Las partes acuerdan que durante el tiempo de las visitas que el padre esté con el niño la madre se podrá comunicar con éste a fin de saber cómo está su hijo, esto lo hará dos veces en el día, el padre se compromete a contestar las llamadas y esto será en término de respeto y asertividad de ambas partes. Cuando alguno de los padres salga de la ciudad con el menor informará al otro padre. La primera mitad de las vacaciones de fin de año, mitad de año, receso estudiantil y semana santa será para que el padre ejerza sus visitas. "Tendrá prioridad el padre para cuidar al menor cuando la madre no pueda ejercer sus cuidados".

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 04 de octubre de 2022, se admitió la demanda y en él se dispuso imprimirle el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria¹, se decretaron las pruebas solicitadas las que recayeron en los documentos aportados con la solicitud, y se reconoció personería al profesional del derecho que los representa. Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan

¹ Conforme a las normas regladas en los artículos 577-10 y siguientes del Código General del Proceso.

a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Se estableció en el plenario la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la causa, dado que desde el libelo genitor se afirmó que el domicilio de los solicitantes es este municipio, por lo que compete a este Juzgado su conocimiento a voces del artículo 28 numeral 13, literal b), del Código General del Proceso.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado el 14 de agosto de 2016, en la Parroquia "MARIA MADRE DE LA EUCARISTIA" de Medellín - Antioquia, inscrito en el indicativo serial N° 06846651 de la Notaria Sexta de Medellín.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que el DIVORCIO de matrimonio civil es decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, por su parte, el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 autoriza a los matrimoniados para acudir al trámite notarial o judicial para efectos de obtener su divorcio o la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, según fuere el caso.

Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los casados, cuando se da la ruptura de ese estado, que casi siempre obedece a conflictos internos, la Constitución Política les reconoce la libertad de llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, en los eventos celebrados conforme a los ritos católicos o religiosos y al divorcio, en los casos de matrimonios civiles, obligándose sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, establezcan las obligaciones

a su cargo y a favor de sus hijos cuando son menores de edad, lo que ocurre en el caso sub examine.

Por no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental y haberse consignado en el libelo las regulaciones en cuanto a obligaciones de los solicitantes, se pasa a proferir la sentencia, conforme al contenido del artículo 278 y 388 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, como en esta foliatura quedó acreditada la celebración del matrimonio católico, con el pertinente registro de su inscripción en el indicativo serial **N° 06846651** del Libro de Matrimonios de la Notaria Sexta de Medellín - Antioquia; la petición fue presentada conjuntamente por los cónyuges ante este Despacho y en ella se plasmaron los derechos y obligaciones respecto de ellos mismos, existen fundamentos para hacer los pronunciamientos a que se refiere el Art. 389 del Código General del Proceso y habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados.

IV. DECISIÓN:

El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECLARAR APROBADO el acuerdo presentado por el señor CESAR MAURICIO BECERRA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.405.951 y la señora LEIDY KATERINE CANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.195.739.

SEGUNDO. – DECLARAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre el señor CESAR MAURICIO BECERRA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.405.951 y la señora LEIDY KATERINE CANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.195.739, el 14 de agosto de 2016, en la Parroquia “María Madre de La Eucaristía” del Municipio Medellín, Antioquia.

TERCERO. – DISPONER que el señor CESAR MAURICIO BECERRA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.405.951 y la señora LEIDY KATERINE CANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.195.739, mantendrán su residencia separada, y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO. – Atendiendo lo establecido en los Artículos 5º, 6º 22º 72º del Decreto 1260 de 1970, del Decreto 2158 de 1970 y Artículo 388 del Código General del Proceso, ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el Acta de registro Civil de Matrimonio de los antes mencionados, así como en el de nacimiento de cada uno de ellos, e igualmente en el libro de varios de la Notaria Sexta de Medellín, Antioquia.

QUINTO. – APROBAR el acuerdo frente al hijo en común **ALEJANDRO BECERRA CANO**: *"PRIMERO. CUOTA ALIMENTARIA: CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará por concepto de cuota alimentaria la suma de cuatrocientos catorce mil quinientos (414.500) pesos mensuales en favor del niño ALEJANDRO BECERRA CANO de 4 años de edad.*

CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO entregará a la madre LEIDY KATERINE CANO TORRES la cuota alimentaria cada mes, los días 15 de cada mes comenzando el 15 de octubre del 2021.

Esta cuota deberá consignarse por parte de CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO a la cuenta bancaria ahorros Bancolombia 432-02344-705 cuyo titular es el menor ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD o bastará con un recibo que lo sustente. Cuando el menor tenga una cuenta bancaria el dinero será consignado en ésta y serán ambos padres quiénes controlen la misma.

La cuota alimentaria aumentará anualmente de manera proporcional al incremento del SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL establecido por el gobierno nacional a partir del 1 de enero del 2022 y así sucesivamente. SALUD: EL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD se encuentra afiliado a la EPS SURA como beneficiario de la madre.

LOS GASTOS MÉDICOS: medicamentos, copagos, urgencias, tratamientos médicos u odontológicos y vacunas no incluidos en el POS serán cubiertos por ambos progenitores en partes iguales, es decir, cada uno asumirá el 50% de la factura de pago cancelada y/o la fórmula médica del médico tratante.

EDUCACIÓN: los padres se comprometen a aportar cada uno la mitad de los gastos escolares que se generen de manera anual como útiles, transporte, matrícula o uniformes EN FAVOR DEL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD, es decir, cada uno asumirá el 50% de estos gastos.

Los padres concertan dónde van a matricular a su hijo en los procesos educativos.

SUBSIDIO EDUCATIVO: CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará la totalidad del subsidio de la caja de compensación a la cuenta bancaria DEL NIÑO ALEJANDRO BECERRA CANO DE 4 AÑOS DE EDAD, y será

usado para fines educativos únicamente. Este será adicional a la cuota de alimentos, podrán los padres asignar un fondo para ello el cuál será controlado por ambos, lo anterior en caso de ser beneficiarios a futuro.

REGALO DE NAVIDAD: se comprometen los padres a aportar la mitad del regalo navideño el 24 de diciembre de cada año.

VESTUARIO: el señor CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO aportará en favor de su hijo ALEJANDRO BECERRA CANO de 4 años de edad tres (3) mudas de ropa completas en el año que contengan calzado, pantalón, camiseta e interiores estas entregas se harán así:

- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 30 de junio.*
- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 24 de diciembre.*
- Una (1) muda de ropa para el menor completa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000), entregada el 01 de diciembre.*

La muda de ropa podrá ser comprada por el padre y éste aportar la factura para que sea firmada por la madre, o el padre podrá aportar el valor de la muda de ropa a la madre independiente de la cuota alimentaria y ésta comprará la ropa, pero la factura de ésta deberá ser firmada por el padre. Este valor aumentará anualmente en el porcentaje que aumentó el salario mínimo a partir del 1 de enero del 2022 y así sucesivamente de conformidad a lo establecido por el gobierno nacional. La entrega del vestuario empezará a regir a partir del mes de diciembre del presente año. En las fechas previstas.

SEGUNDO. VISITAS: acuerdan los padres que CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO podrá compartir con su hijo un fin de semana cada

15 días de viernes a domingo o festivo si lo prosigue, desde el viernes a las 6:00 < hasta el domingo o festivo hasta las 5:00 PM. CÉSAR MAURICIO BECERRA TAMAYO avisará a la madre mínimo un día antes previo a la visita del niño. La madre impulsara las visitas del menor con el padre.

FECHAS ESPECIALES: en los cumpleaños de cada padre el niño podrá compartirlo como corresponde, es decir, el cumpleaños de la madre lo pasará con la madre, y en el cumpleaños del padre el niño lo compartirá con el padre.

Fechas especiales de este año del mes de diciembre las partes acuerdan que el padre podrá compartir con su hijo el día 24 (navidad) desde las 10 a.m. hasta las 7 p.m. y posteriormente lo pasará con la madre, el día 31 (año nuevo) el padre compartirá con su hijo desde las 10 a.m. hasta las 7 p.m. del día siguiente, para los años siguientes se rotarán las fechas o como los padres lo dispongan.

El cumpleaños del menor será celebrado por ambos padres.

Las partes acuerdan que durante el tiempo de las visitas que el padre esté con el niño la madre se podrá comunicar con éste a fin de saber cómo está su hijo, esto lo hará dos veces en el día, el padre se compromete a contestar las llamadas y esto será en término de respeto y asertividad de ambas partes. Cuando alguno de los padres salga de la ciudad con el menor informará al otro padre. La primera mitad de las vacaciones de fin de año, mitad de año, receso estudiantil y semana santa será para que el padre ejerza sus visitas. "Tendrá prioridad el padre para cuidar al menor cuando la madre no pueda ejercer sus cuidados".

SEXTO. – NOTIFICAR la presente decisión al Ministerio Público.

SÉPTIMO. - ORDENAR expedir copia de la presente providencia que las partes requieran y a costa de los mismos.

OCTAVO. – DAR por terminado el presente proceso y **ORDENAR** el archivo del mismo, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666b61bae9ac6046d75ced18af45fc958549a318989eed7fd75e777b05fac25**
Documento generado en 25/10/2022 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>